

- Las vacaciones de Navidad se disfrutarán conforme las vacaciones escolares y serán divididas por mitades, correspondiendo un periodo a cada uno de los cónyuges que será distribuido según el común acuerdo de ambos cónyuges. Para el supuesto de desacuerdo corresponderá la elección los años impares al padre y los años pares a la madre. Los periodos vacacionales de Navidad que se establecen son:

Del 22 de diciembre al 30 de diciembre.

Del 30 de diciembre al 6 de enero.

El progenitor no custodio en el periodo que le corresponda recogerá al menor en el domicilio familiar a las 17 horas, reintegrándola el día de entrega a las 20 horas en el mismo domicilio familiar.

- En cuanto a las Vacaciones de Semana Santa, el menor las pasará cada año con un progenitor, correspondiendo a la madre los años pares y al padre los años impares, y comenzando dichas vacaciones escolares y hasta el anterior al comienzo de las clases escolares. En este caso, cuando le corresponda al padre, éste recogerá a su hijo a las 17 horas de la tarde del primer día de las vacaciones en el domicilio familiar y reintegrándolo al mismo, a las 20 horas del domingo.
- En cuanto a las fiestas musulmanas denominadas, "Aid El Kebir" o "Pascua Chica" y "Aid El Fitr" o "Pascua Grande", la duración de estas fiestas es de dos días. En este caso, cada día el menor estará en compañía de uno de los progenitores, correspondiendo la elección a la madre en los años pares, y al padre, en los años impares. La recogida del menor será a las 10 horas del día correspondiente y reintegrándolo a las 20 horas del mismo.
- Respecto a las Vacaciones escolares de Verano, corresponderá la mitad a cada uno de los progenitores según el acuerdo al que lleguen respecto de los periodos a disfrutar. A estos efectos, se considerará que las vacaciones escolares de verano de los hijos serán los periodos en que, entre el comienzo de las vacaciones de verano en junio y la vuelta al colegio en septiembre. Para el supuesto de desavenencia corresponderá la primera mitad a la madre los años pares y los años impares al padre.
- El progenitor custodio facilitará la comunicación diaria del hijo menor con el padre, bien sea telefónica o por cualquier otro medio electrónico o audiovisual, respetando siempre las horas de descanso del menor.

Asimismo, ambos progenitores facilitarán la comunicación del hijo con el otro progenitor en los periodos vacacionales referidos, pudiendo comunicar con éstos diariamente de forma telefónica, electrónica o audiovisual.

- Ambos progenitores se comprometen a comunicar al otro durante los periodos vacacionales el lugar donde se encuentren con el hijo, dirección y teléfono.
- En el caso que el hijo se encontrara enfermo o accidentado sin poder salir del domicilio familiar, el progenitor que no tenga consigo al menor viviendo con él, podrá visitarle conforme el acuerdo que establezcan ambos cónyuges. Para el supuesto de desacuerdo aquél podrá visitar al hijo en el domicilio donde se encuentre días alternos de 17 a 20 horas.
- Si alguno de los progenitores deseare cambiar de residencia o tuviera que hacerlo por motivos profesionales, ambos progenitores convienen que habrá de notificárselo al otro de forma fehaciente, comprometiéndose a revisar y proceder a la modificación del régimen de visitas.